



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0387

Valledupar,

22 ABR. 2014

“Por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio denominado EL TREBOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 047 de fecha 4 de marzo de 2002, Corpocesar otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí para beneficio del predio denominado EL TREBOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en cantidad de 166.24 litros segundos, a nombre de YARITZA y YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO y de los menores YAINER CALDERON SOLANO, BENJAMIN y DANIELA CALDERON ARAUJO representados por BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

Que a través de la Resolución No 762 del 17 de septiembre de 2007, se aprueba documentación técnica para la construcción de obra hidráulica.

Que por Resolución No 641 del 1 de agosto de 2008, se niega solicitud de revocatoria directa de la Resolución No 762 del 17 de septiembre de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Que por acto administrativo No 936 del 23 de julio de 2011, se aprueban las memorias técnicas y planos presentados por IVETH UHIA DE CARO, identificada con C.C. No 22.423.954, para la construcción en los predios Las Mercedes y Santa Cecilia de compuertas, referentes a la captación del caudal concesionado (entre otras) a través de la Resolución No 047 del 4 de marzo de 2002, en beneficio del predio El Trébol, ubicado jurisdicción del Municipio de Valledupar. En el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No 936 del 23 de julio de 2011 se estableció, que “en el evento en que posteriormente se produzcan modificaciones de los caudales asignados a cada predio, Corpocesar realizará las respectivas regulaciones, acorde con las modificaciones que se establezcan”.

Que el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, identificado con C.C. No 12.534.199, solicita “La disminución del caudal asignado al predio El Trébol, de la fuente Guatapurí, ubicado en el Municipio de Valledupar, otorgado mediante Resolución No 047 del 4 de marzo de 2002, solicita la reducción del caudal de 166.24 l/s a 60 l/s”. Manifiesta el peticionario que “desde el año 2010, el caudal disponible en el predio El Trébol, se ha reducido drásticamente, en razón del consumo de agua que hacen otros usuarios aguas arriba del canal”. Para el efecto cabe recordar, que en la escritura pública No 0374 del 5 de abril de 2001, allegada para el trámite de concesión hídrica, el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, ofició como apoderado general de YARITZA y YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO y en ejercicio de patria potestad sobre los entonces menores, YAINER CALDERON SOLANO, BENJAMIN y DANIELA CALDERON ARAUJO.

Que se otorgó al usuario el derecho de aprovechar las aguas de uso público, de conformidad con la normatividad ambiental y el Acto Administrativo concesionario, en beneficio del predio El Trébol. Bajo esa óptica legal el despacho no encuentra objeción legal alguna, para acceder a la reducción de caudal que se ha planteado.



0387

22 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio denominado EL TRBOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales. Por tal razón, el ente que otorgó la concesión, procederá a disminuir el caudal concesionado.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial de caudal y reducir a sesenta (60) litros/segundos la concesión hídrica que mediante Resolución N° 047 del 4 de marzo de 2002, Corpocesar otorgó sobre el Río Guatapurí, para beneficio del predio El Trébol, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de YARITZA y YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO, YAINER CALDERON SOLANO, BENJAMIN y DANIELA CALDERON ARAUJO.

PARAGRAFO: La concesión se utiliza por medio de la Novena Derivación Séptima Derecha No 9 - canal Sierra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a YARITZA y YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO, YAINER CALDERON SOLANO, BENJAMIN y DANIELA CALDERON ARAUJO, BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y a la señora IVETH UHIA DE CARO.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 027-2001